



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 05 de enero de 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 05 de enero de 2019, con el voto por unanimidad de sus miembros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 195° establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. Siendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podría alcanzar al tributo.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar beneficios a los contribuyentes, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, asimismo, debe motivarse a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias otorgándoseles incentivos y/o beneficios a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2019, y rige para todos los Contribuyentes del Distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Incentivos Tributarios

2.1. Condonar el 100 % de las multas tributarias, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria hasta el último día hábil del mes de marzo del 2019, de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA PERÚ

2.2. Para los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial del año 2019 en su totalidad y al contado hasta el último día hábil del mes de marzo de 2019, tendrán derecho al descuento de 3 meses de arbitrios por barrido de calles y vías públicas, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines del año 2019; para hacer efectivo este derecho deberán cancelar los citados arbitrios, íntegramente y por adelantado, además del Impuesto Predial correspondiente a todo el año 2019.

2.3. Para los contribuyentes con el beneficio de la deducción de 50 UIT (pensionistas y/o adulto mayor) que paguen en su totalidad, al contado y adelantado arbitrios por barrido de calles y vías públicas, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; y mantenimiento de parques y jardines del año 2019 hasta el último día hábil del mes de marzo del 2019, tendrán derecho al descuento de 2 meses de arbitrios por barrido de calles y vías públicas, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; mantenimiento de parques y jardines del año 2019. Además, cumplan con la presentación de su declaración jurada del año vigente y años anteriores de corresponder.

2.4. No se encuentran comprendidos dentro de los incentivos que otorga la presente Ordenanza los contribuyentes inafectos al impuesto predial.

Beneficios tributarios

2.5. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, si la deuda es cancelada hasta el último día hábil del mes de marzo del 2019.

2.6. Condónese el 95% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, si la deuda es cancelada desde el 1 de abril hasta el último día hábil del mes de junio del 2019.

2.7. Condónese el 90% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, si la deuda es cancelada desde el 1 de julio hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2019.

2.8. Condónese el 80% del monto de intereses moratorios de las deudas derivadas de anuncios publicitarios y ocupación de espacios públicos, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda requerida y/o se encuentren en proceso de ejecución coactiva si la deuda es cancelada hasta el 30 de junio del año 2019. Para el efecto deberán presentar su desistimiento a cualesquier recurso impugnatorio en el ámbito administrativo y/o judicial que se esté en curso.

2.9. Los contribuyentes acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Tuo fue aprobado con D.S. N° 156-2004-EF y Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor, están obligados a presentar su Declaración Jurada de Autoavalúo siendo el plazo hasta el último día hábil del mes de marzo de 2019; vencido este plazo se les aplicará una multa equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.)

2.10. Condónese el 100% de los Arbitrios Municipales de los años 1996 al 2013, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda al contado de los años 2014 al 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
ARREGLO DE LEYES

de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se encuentren en curso.

ARTÍCULO CUARTO. - RECLAMACIONES, APELACIONES, REVISIÓN JUDICIAL Y OTROS PROCESOS EN CURSO

Los contribuyentes que mantengan deuda tributaria que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dando por reconocida la deuda, sin lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberán presentar desistimiento ante el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, INDECOPI o a la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZO PARA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA AUTOAVALUO

Para el ejercicio fiscal 2019, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de autoavalúo vence el último día hábil de marzo del 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - BENEFICIOS POR NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DENTRO EL PLAZO ESTABLECIDO

La no presentación de la Declaración Jurada de Auto Avalúo dentro del plazo establecido, se sanciona con Multa equivalente al 0.50 % de la UIT vigente. Se encuentran excluidas las multas derivadas de procesos de fiscalización, establecidas en resoluciones de Determinación y Multa, o Resoluciones de Multa.

ARTÍCULO SEPTIMO. - EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO MECANIZADA

Autorizar la emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, disponiéndose la notificación de la Carpeta del Contribuyente 2019 para todos los contribuyentes del distrito hasta el último día hábil de febrero del 2019; pudiendo objetarse la misma hasta el último día útil del mes de marzo del 2019. Las actualizaciones y/o declaraciones no objetadas serán consideradas válidas y reemplazan la obligación del contribuyente de presentar la declaración jurada anual de autoavalúo comprendido en el inciso a) del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal.

Los contribuyentes no hallados o no habidos o que por cualquier otro motivo no sean notificados con la Carpeta de Contribuyente 2019 hasta el último día hábil de febrero del 2019, deberán apersonarse a las oficinas de la Municipalidad para presentar la declaración respectiva hasta el último día hábil de marzo del 2019; vencido el plazo se considerará infractores por omisión a la presentación anual de la declaración jurada de autoavalúo y se les aplicará las sanciones correspondientes.

Los contribuyentes acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Tuo fue aprobado con D.S. N° 156-2004-EF y Ley del Adulto Mayor N° 30490 y en general todos los contribuyentes exonerados y/o inafectos no están considerados en la actualización y emisión de las Declaraciones Mecanizadas; por lo que deberán presentar su Declaración Jurada de Autoavalúo del año 2019, hasta el último día hábil del mes de marzo del 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. - TARJETA DE BUEN CONTRIBUYENTE

La Tarjeta de Buen Contribuyente-BUSTACARD, será otorgada a aquellos contribuyentes que hasta el último día hábil del mes de marzo de 2019 hayan cumplido con el pago adelantado de sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
ÁREA DE TRIBUTACIÓN

tributos respecto al periodo 2019 y no tengan deuda tributaria alguna ante la Municipalidad, (deuda cero).

Son beneficios que se obtiene con la Tarjeta de Buen Contribuyente-BUSTACARD:

- a) El ingreso libre para el uso de la piscina municipal del titular o su cónyuge y un acompañante (2 personas).
- b) Ingreso libre al parque Los Ccoritos del titular o su cónyuge y un acompañante (2 personas).
- c) Estacionamiento libre para un vehículo en las zonas determinadas como parqueo municipal.
- d) Descuentos en establecimientos comerciales y de servicios, que tengan convenio con la Municipalidad.
- e) Atención preferencial en las oficinas y otros lugares de atención municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Se establece, para el año 2019, una subvención del 40% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales por los servicios de limpieza pública, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos, debiéndose aplicar a los contribuyentes el 60% restante; esta subvención será únicamente para contribuyentes titulares de un predio cuyo uso sea vivienda.

SEGUNDA. - Se prorroga la vigencia de la O.M. 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de diez con 00/100 soles (S/10.00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

TERCERA. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional, Oficina de Administración Financiera y Unidad de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

CUARTA. - Facultar al Despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

QUINTA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDJLBYR que aprueba el régimen temporal de beneficios e incentivos tributarios, así como la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MDJLBYR que aprueba el régimen tributario de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, para el ejercicio fiscal 2019, y todo dispositivo legal que se oponga a la presente.

SEXTA.- Publicar, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la presente Ordenanza tiene eficacia anticipada al 02 de enero 2019.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

C.D. Paul Rondón Andrade
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Gerencia de Administración Tributaria
Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación

FFP/cfzp

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General